

Franqueo concertado

Franqueo concertado

## BOLETIN OFICIAL

## EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 1909

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Real orden

Establecidas por la Ley de 9 de Septiembre de 1857, las reglas que han de tenerse en cuenta para fijar el número, clase y distribución de las Escuelas públicas que á cada Ayuntamiento le corresponde tener, y pedidos á las Juntas provinciales, por Real orden de 31 de Diciembre de 1902, los datos que se estimaron necesarios para llevar á cabo el arreglo escolar de España, se dispuso por Real orden de 14 de Marzo de 1904, que una vez ultimado el de cada provincia, se insertase con carácter provisional en la *Gaceta de Madrid*, añadiendo la Real orden de 4 de Febrero de 1906, que á medida que fueran resolviéndose por este Ministerio las reclamaciones presentadas contra los arreglos provisionales, se publicaran éstos como definitivos por la Sección de Estadística.

En virtud de las anteriores disposiciones, y en el transcurso de tiempo que media entre 1902 y 1907, se publicaron los arreglos provisionales de 27 provincias, desde la de Alava hasta la de Lugo, siguiendo el orden alfabético, y adoptado este mismo orden para resolver las reclamaciones y proceder á la publicación de los arreglos definitivos, había llegado el año de 1907 sin haberse podido publicar más que el de la provincia de Albacete. Deseando este Ministerio que la estadística y el arreglo escolar de todas las provincias de España pudiera publicarse pronto y de una sola vez, para no retardar más el cumplimiento de lo dispuesto en la referida ley de Instrucción pública, y que tal publicación se hiciera de una manera que no diese lugar á nuevas reclamaciones, ó fueran estas las menos posibles, dispuso á fines de 1907, que los Inspectores de primera enseñanza, en vista del mapa de su provincia y de las hojas del topográfico nacional que hubiese publicadas, auxiliándose además de los datos que les proporcionaran los Presidentes de las Juntas locales, procediesen á la formación de los distritos escolares y fijación del número de escuelas, con arreglo á la repetida Ley de 1857, en todos los Ayuntamientos de España, llamando especialmente su atención respecto de aquellos que por hallarse muy diseminada su población deban tener más escuelas de las que sostienen en el casco ó entidad mayor del término municipal.

Cumplida esta última disposición y recibidos por consecuencia suya en este Ministerio, durante el año 1908, los datos remitidos por los Inspectores, realizándose con la mayor diligencia el trabajo de comprobación y unificación del plan de los arreglos parciales de las 49 provincias, se publica en dos tomos la Estadística de donde puede derivarse el arreglo escolar de España, y siendo de indudable trascendencia la implantación de este último para llegar al cumplimiento de la expresada ley de Instrucción Pública y su complementaria de enseñanza obligatoria publicada en 23 de Junio de 1909.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1º Que se considere como arreglo provisional

de España el contenido en esta publicación, bajo el epígrafe: «Escuelas que debe tener, según la ley de 1857», entendiéndose que todas las Escuelas que se creen en entidades, cuya población no llegue á 100 habitantes, han de ser de las comprendidas en el párrafo 2.º de la prescripción 4.ª, artículo 8.º de la ley de Instrucción Pública, reformada por la de 23 de Junio de este año.

2.º Que los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, así que reciban el ejemplar de la Estadística que les será enviado, inserten en un *Boletín oficial* extraordinario el arreglo correspondiente á su provincia, teniendo en cuenta las correcciones hechas en la fe de erratas.

3.º Que los Ayuntamientos formulen las reclamaciones que juzguen convenientes contra el arreglo que se propone en el plazo improrrogable de sesenta días, contados desde el de la inserción de aquél en el *Boletín oficial*.

4.º Que dichas reclamaciones habrán de inspirarse principalmente en el mayor beneficio que la enseñanza recibiría al ser atendidas, y cuando se tratase de reformar un distrito escolar, enviarán con la instancia, un croquis del término municipal, con todas las entidades ó grupos de población que tenga y la distancia y caminos que haya entre unos y otros. Dichas instancias deberán venir informadas por la Junta local, la provincial y el Inspector de primera enseñanza, pues no se dará curso á las que no reunan tales requisitos.

5.º Que para la determinación de los distritos escolares se ha de tener en cuenta el más fácil y cómodo acceso de los niños á la escuela ó escuelas, del mismo.

6.º Que los Ayuntamientos que tengan escuelas privadas compensables lo manifiesten en el mismo plazo de sesenta días, teniendo en cuenta que sólo se considerarán como tales, las que reúnan los requisitos indicados en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904, dentro de cuyo plazo podrán también incoar los expedientes de las que no encontrándose en dichas condiciones se propongan adquirirlas.

7.º Que las reclamaciones se resuelvan de Real orden á medida que se presenten, y según la fecha de entrada en el Registro General del Ministerio, salvo circunstancias especialísimas de urgencia.

8.º Que una vez resueltas las reclamaciones se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* correspondientes, las modificaciones que en virtud de lo que se resuelva deban hacerse en el arreglo que ahora se publica como provisional, el cual se tendrá con esas modificaciones como definitivo, para proceder á su implantación, á tenor de lo consignado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

## Estadística escolar de España en 1908.

AYUNTAMIENTOS  
GRUPOS DE POBLACION

	Distancia en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar Distrito escolar.	ESCUELAS QUE DEBE TENER SEGUN LA LEY DE 1857									
		Población de derecho de cada grupo.					Población escolar de 6 a 12 años.				
		NIÑOS	NIÑAS	TOTAL.	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL.	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL.	
<b>Partido judicial de Atienza</b>											
Albendiego	481	62	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Alcolea de las Peñas	239	47	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Alcorlo	267	55	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Aldeanueva de Atienza	220	30	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Alpedroches	156	33	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Casillas	6,500	1,344	28	»	»	»	»	1	1	1	1
Casco	252	23	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Angón	1,769	300	1	»	»	»	»	2	2	2	2
Atienza	6,500	1,973	34	»	»	»	»	1	1	1	1
Bochones	327	60	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Bañuelos	411	60	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Bodera (La)	477	43	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Bustares	106	25	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Cabezas (Las)	5,500	101	20	»	»	»	»	1	1	1	1
Campisábalos	688	65	1	»	»	»	»	2	2	2	2
Cantalojas	634	82	1	»	»	»	»	2	2	2	2
Cercadillo	322	50	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Cincovillas	285	34	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Condemios de Abajo	208	37	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Condemios de Arriba	272	52	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Congostrina	378	60	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Galve	544	82	1	»	»	»	»	2	2	2	2
Gascueña	371	50	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Hiedelaencina	1,525	180	1	»	»	»	»	2	2	2	2
Higes	330	45	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Huerce (La)	216	23	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Umbralejos	155	25	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Valdepinillos	165	27	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Madrigal	183	38	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Medranda	381	51	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Miedes	524	104	1	»	»	»	»	2	2	2	2
Minosa (La)	155	28	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Cañamares	4,500	238	40	1	»	»	»	1	1	1	1
Naharros	4,000	194	34	1	»	»	»	1	1	1	1
Tordeloso	3,000	99	20	1	»	»	»	1	1	1	1
Casco	175	16	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Casco	182	39	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Nava de Jadraque (La)*	5,500	181	41	1	»	»	»	1	1	1	1
Palancares	198	87	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Palmaces de Jadraque	417	82	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Paredes	374	77	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Rienda	3,000	135	30	1	»	»	»	1	1	1	1
Prádena de Atienza	294	37	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Rebollosa de Jadraque	116	22	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Riya de Santisteban	232	49	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Querencia	2,900	60	16	»	»	»	»	1	1	1	1
Grupos diseminados	22	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1
Barbolla	3,500	73	21	1	»	»	»	1	1	1	1
Casco	212	37	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Cardenosa*	3,000	101	17	1	»	»	»	1	1	1	1
Santamera*	6,000	155	31	1	»	»	»	1	1	1	1
Riofrío	493	91	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Romanillos de Atienza	386	65	1	»	»	»	»	1	1	1	1
San Andrés del Congosto	420	41	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Semillas	125	28	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Sienes	319	57	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Somolinos	288	44	1	»	»	»	»	1	1	1	1
Toba (La)	638	97	1	»	»	»	»	2	2	2	2

## Provincia de Guadalajara.

ESCUELAS QUE TIENE														
PÚBLICAS						SUBVENCIONADAS			DE PATRONATO			PRIVADAS		
NIÑOS		NIÑAS		TOTAL.		Elementales.		Superiores.		TOTAL.		Sujetos a cláusulas fundacionales.		
Parvulos.		Parvulos.		Parvulos.		Parvulos.		Parvulos.		Parvulos.		Parvulos.		
NIÑOS	NIÑAS	NIÑOS	NIÑAS	NIÑOS	NIÑAS	NIÑOS	NIÑAS	NIÑOS	NIÑAS	NIÑOS	NIÑAS	NIÑOS	NIÑAS	
Clases de adultos.		Incompletas ó de asistencia mixta.				Incompletas ó de asistencia mixta.								

Tengan, hasta el nombre de la otra que lleva el mismo signo.

CARÁCTER  
de las escuelas  
privadas.  
Ayuntamientos  
y particulares.

DOMINICALES.  
TOTAL de Escuelas  
privadas.  
Fundadas ó dirigidas  
por frailejeros.

Otras religiones.  
Cátolicas.  
Protestantes.

LIBERTAD  
de conciencia.  
Orientales.

LIBERTAD  
de conciencia.  
Orientales.

LIBERTAD  
de conciencia.  
Orientales.

Tordelrábano .....	Casco *	»	244	41	1	»	»	»	»	1
Ujados .....	Casco *	»	220	34	1	»	»	»	»	1
Valdelcubo .....	Casco *	»	336	56	1	»	»	»	»	1
Valverde .....	Casco *	»	338	47	1	»	»	»	»	1
	Zarzuela de Galve *	1,023	85	17	1	»	»	»	»	1
Veguillas .....	Casco *	»	154	27	1	»	»	»	»	1
Vilacadima .....	Casco *	»	278	43	1	»	»	»	»	1
Villares de Jadraque .....	Casco *	»	259	35	1	»	»	»	»	1
Zarzuela de Jadraque .....	Casco *	»	391	73	1	»	»	»	»	1

## **Partido judicial de Brihuega**

Alarilla.....	Caseo *	559	112	»	1	»	1
Archilla.....	Casco *	277	42	1	»	1	2
Argecilla.....	Casco *	565	99	»	1	»	1
Atanzón.....	Casco *	716	129	»	1	»	2
Balconete.....	Casco *	424	73	1	»	1	1
Barriopedro.....	Casco *	131	32	1	»	2	1
Brihuega .....	Casco *	2854	266	»	2	»	4
	Grupos diseminados ...	157	»	»	»	»	»
	Malacuera * .....	3,500	209	37	1	»	1
	Colonia-Asunción.....	8,000	54	16	»	1	»
Budia.....	Casco *	1101	213	»	1	»	2
Cañizar.....	Casco *	444	94	1	»	1	1
Carrascosa de Henares....	Casco *	201	22	1	»	»	1
Casas de San Galindo.....	Casco *	201	54	1	»	»	1
Caspueñas .....	Casco *	324	63	1	»	»	1
Castilmimbre .....	Casco *	270	61	1	»	»	1
Copernal .....	Casco *	264	50	1	»	»	1
Fuentes de la Alcarria.....	Casco *	383	68	1	»	»	1
Gajanejos.....	Casco *	344	55	1	»	»	1
Heras.....	Casco *	267	39	1	»	»	2
Hita.....	Casco *	955	205	»	1	»	1
Hontanares .....	Casco *	152	25	1	»	»	1
Irueste .....	Casco *	339	32	1	»	»	2
Ledanca .....	Casco *	852	213	»	1	»	1
Masegoso .....	Casco *	298	54	1	»	»	1
Miralrío .....	Casco *	496	110	1	»	»	1
Muduéx .....	Casco *	368	69	1	»	»	1
Olmeda del Extremo.....	Casco *	108	20	1	»	»	1
Padilla de Hita .....	Casco *	150	30	1	»	»	1
Pajares .....	Casco *	229	41	1	»	»	1
Rebollosa de Hita.....	Casco *	236	55	1	»	»	2
Romancos .....	Casco *	666	100	»	1	»	1
San Andrés del Rey .....	Casco *	172	17	1	»	»	1
Solanillos de Extremo....	Casco *	295	54	1	»	»	1
Taragudo .....	Casco *	146	38	1	»	»	1
Tomelloso .....	Casco *	413	84	1	»	»	2
Torija .....	Casco *	715	115	»	1	»	1
Torre del Burgo.....	Casco *	199	42	1	»	»	2
Trijueque.....	Casco *	721	156	»	1	»	1
Utande .....	Casco *	368	59	1	»	»	1
Valdeancheta.....	Casco *	179	38	1	»	»	2
Valdearenas .....	Casco *	559	107	»	1	»	1
Valdeavellano .....	Casco *	380	65	1	»	»	1
Valdegrudas .....	Casco *	251	38	1	»	»	1
Valderrebollo .....	Oasco *	190	51	1	»	»	1
Valdesa .....	Casco *	495	65	1	»	»	2
Válfermoso de las Monjas	Casco *	232	34	1	»	»	1
Válfermoso de Tajuña.....	Casco *	553	75	»	1	»	1
Villanueva de Argecilla....	Casco *	77	30	1	»	»	1
Villaviciosa .....	Casco *	132	24	1	»	»	1
Yela .....	Casco *	385	52	1	»	»	1
Yélamos de Abajo.....	Casco *	334	44	1	»	»	1
Yélamos de Arriba.....	Casco *	406	75	1	»	»	1

## **Partido judicial de Cifuentes**

Abanades	Casco	»	285	44	1	»	»	»	1	»	2
Ablanque	Casco	»	514	72	»	»	»	1	»	»	1
	Loma (La)*	5,500	174	26	1	»	»	»	»	»	1
Alaminos	Casco	»	257	40	1	»	»	1	»	1	2
Arbeteta	Casco	»	588	111	»	»	»	1	»	»	1
Armallones	Casco	»	494	70	1	»	»	1	»	»	1

Azañón .....	Casco * .....	»	300	39	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Canales del Ducado.....	Casco * .....	»	246	38	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Canredondo .....	Casco * .....	»	437	79	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Carrascosa de Tajo.....	Casco * .....	»	281	35	1	»	»	»	»	»	»	»	1
—	Oter *	4,500	155	25	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Cereceda.....	Casco * .....	»	265	51	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Cifuentes .....	Casco * .....	»	1524	312	»	»	1	»	»	»	»	1	2
—	Moranchel*.....	5,000	162	35	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Cogollar .....	Casco * .....	»	183	30	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Durón .....	Casco * .....	»	417	47	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Esplegares .....	Casco * .....	»	429	57	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Gárgoles de Abajo.....	Casco * .....	»	469	67	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Gárgoles de Arriba .....	Casco * .....	»	294	24	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Gualda .....	Casco * .....	»	484	42	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Henché .....	Casco * .....	»	286	34	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Hortezuela de Océan (La)...	Casco * .....	»	280	44	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Huertahernando .....	Casco * .....	»	431	65	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Huertapelayo .....	Casco * .....	»	594	65	»	»	1	»	»	»	»	»	2
Huetos .....	Casco * .....	»	265	47	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Inviernas (Las).....	Casco * .....	»	436	39	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Mantiel .....	Casco * .....	»	278	42	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Ocentejo .....	Casco * .....	»	248	37	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Padilla del Ducado.....	Casco * .....	»	169	27	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Puerta (La).....	Casco * .....	»	212	33	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Renales .....	Casco * .....	»	291	57	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Riva de Saelices.....	Casco * .....	»	385	53	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Rivarredonda .....	Casco * .....	»	190	34	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Ruguilla .....	Casco * .....	»	488	70	1	»	»	»	»	»	»	»	2
Sacecorbo .....	Casco * .....	»	637	87	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Saelices .....	Casco * .....	»	282	40	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Sotillo (El).....	Casco * .....	»	225	29	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Sotoca .....	Casco * .....	»	179	24	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Sotodosos .....	Casco * .....	»	493	62	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Torrecuadrada de Valles...	Casco * .....	»	316	51	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Torrecuadradilla .....	Casco * .....	»	196	35	1	»	»	»	»	»	»	»	2
Trillo .....	Casco * .....	»	862	148	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Valdelagua .....	Casco * y Picazo.....	550	172	20	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Val de San García.....	Casco * .....	»	189	25	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Valtablado del Río .....	Casco * .....	»	196	25	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Viana de Mondejar .....	Casco * .....	»	240	34	1	»	»	»	»	»	»	»	2
Villanueva de Alcorón .....	Casco * .....	»	621	62	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Villarejo de Medina .....	Casco * .....	»	223	37	1	»	»	»	»	»	»	»	1
—	Rata *	5,500	218	42	1	»	»	»	»	»	»	»	2
Zaorejas .....	Casco * .....	»	775	116	»	»	1	»	»	»	»	»	1
	Total .....	»	18,335	2,728	42	»	8	»	8	»	8	»	58

## **Partido judicial de Cogolludo**

Aleas	Casco	*	»	256	49	1	»	»	»	»	1
Almiruete	Casco	*	»	259	53	1	»	»	»	»	1
Alpedrete de la Sierra	Casco	*	»	358	66	1	»	»	»	»	2
Arbancón	Casco	*	»	677	113	»	»	1	»	»	1
Arroyo de Fraguas	Casco	*	»	201	27	1	»	»	»	»	1
—	Santotís	...	10,500	66	18	»	»	»	»	»	1
Beleña	Casco	*	»	232	43	1	»	»	»	»	1
Bocígano	Casco	*	»	310	58	1	»	»	»	»	1
Campillo de Ranas	Casco	*	»	249	70	1	»	»	»	»	1
—	Campillejo	...	3,500	89	19	»	»	»	»	»	1
—	Espinar	...	1,500	92	20	»	»	»	»	»	1
—	Roblelacasa*	...	2,000	151	36	1	»	»	»	»	1
—	Robleluengo*	...	2,500	161	39	1	»	»	»	»	1
Cardoso de la Sierra (El)	Casco	*	»	349	40	1	»	»	»	»	1
Casa de Uceda	Casco	*	»	495	68	1	»	»	»	»	1
Cerezo	Casco	*	»	357	46	1	»	»	»	»	2
Cogolludo	Casco	*	»	1228	214	»	»	1	»	»	1
Colmenar de la Sierra	Casco	*	»	273	48	1	»	»	»	»	1
—	Cabida	...	5,000	75	16	»	»	»	»	»	1
—	Corralejo	...	4,000	65	15	»	»	»	»	»	1
—	Vihuela (La)	...	6,500	60	15	»	»	»	»	»	2
Cubillo (El)	Casco	*	»	517	97	»	»	1	»	»	1
Espinosa de Henares	Casco	*	»	486	50	1	»	»	»	»	1
Fuencemillán	Casco	*	»	399	50	1	»	»	»	»	1
Fuentelahiguera	Casco	*	»	437	52	1	»	»	»	»	2
Humanes	Casco	*	»	1084	175	»	»	1	»	»	1
—	Grupos diseminados	...	»	74	»	»	»	»	»	»	1
—	Razbona	...	3,500	60	19	»	»	»	»	»	1

## **Partido judicial de Guadalajara**

## **Partido judicial de Molina**

Adoves .....	Casco *	323	37	1	»	»	1	»	»	1	1	1	1
Alcoroches .....	Casco *	641	88	"	»	1	"	»	1	2	1	1	1
Algar.....	Casco *	237	28	1	»	»	2	»	1	2	1	2	2
Alustante.....	Casco *	1.405	200	"	»	1	"	»	1	2	1	1	1
Amayas.....	Casco *	232	35	1	»	»	1	»	1	1	1	1	1
Anchuera del Campo.....	Casco *	352	69	1	»	2	"	1	1	1	1	1	1



Torremocha del Pinar	Casco *	397	54	1	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Torremochuela	Casco *	181	34	1	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Torrubia	Casco *	302	50	1	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Traigal	Casco *	662	113	»	»	1	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Turmiel	Casco *	461	70	1	»	»	»	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Valhermoso	Casco *	197	28	1	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Villar de Cobeta	Escalera *	5,500	117	24	1	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Villel de Mesa	Casco *	353	66	1	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Yunta (La)	Casco *	697	129	»	1	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Total	5,500	1,170	81	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

**Partido judicial de Pastrana**

Albalate de Zorita	Casco *	967	134	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Albares	Casco *	876	121	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Almoguera	Casco *	1.081	128	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Molino de Aguilón	Casco *	»	»	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Almonacid de Zorita	Casco *	1.346	219	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Aranzueque	Casco *	410	47	1	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Armuña	Casco *	243	64	1	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Drievés	Casco *	622	108	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Escariche	Casco *	510	82	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Escopete	Casco *	330	48	1	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fuentelaencina	Casco *	945	115	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fuentelviejo	Casco *	367	32	1	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fuentenovilla	Casco *	596	102	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hontova	Casco *	462	84	1	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hueva	Casco *	400	45	1	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Illana	Casco *	1.626	157	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loranca de Tajuña	Casco *	726	128	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mazuecos	Casco *	795	100	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mondéjar	Casco *	2.219	497	»	»	2	»	2	»	4	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Moratilla de los Meleros	Casco *	618	98	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pastrana	Casco *	2.463	532	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Peñalver	Casco *	781	116	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pioz	Casco *	337	53	1	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pozo de Almoguera	Casco *	330	40	1	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Renera	Casco *	493	86	1	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Romanones	Casco *	637	109	»	»	1	»	1	»	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sayatón	Casco *	457	72	1	»	»	1	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2									

